

INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 27 de mayo de 2021. Al despacho del señor juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso. Sírvese proveer,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00121-00
DEMANDANTE: ELIDA TRUJILLO GÓMEZ
DEMANDADO: MANUEL TRUJILLO GÓMEZ

CIENAGA, MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por Elida Trujillo Gómez, quien dice actuar en representación de la señora Blanca Lucía Gómez Ortiz, contra Manuel Trujillo Gómez.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. No existe certeza acerca de la dirección correcta del local comercial, pues a lo largo del escrito genitor, así como en el poder, se indica la calle 20 No. 41 – 48 barrio La Frutera, así como la calle 20 No. 41 – 16 barrio La Frutera. Circunstancia que debe ser aclarada en debida forma.

Así las cosas y de conformidad con el numeral 2 del art. 90 del compendio normativo en comento, se le otorgará a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por Elida Trujillo Gómez, quien dice actuar en representación de la señora Blanca Lucía Gómez Ortiz, contra Manuel Trujillo Gómez.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. Jorge Alberto Núñez Sarmiento, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea

Fecha: 28 de mayo de 2021